

Mérida, Yucatán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00683321. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de julio de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual se requirió:

"1. SOLICITO UNA RELACIÓN QUE CONTENGA: A) EL NÚMERO DE CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA INSTITUCIÓN CON LA PERSONA MORAL SELIM, S.A. DE C.V., DE 2019 A LA FECHA; B) EL MONTO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN CON DICHA PERSONA MORAL POR CADA CONTRATO O CONVENIO EN EL PERIODO SEÑALADO, Y C) EL MONTO EFECTIVAMENTE PAGADO POR LA INSTITUCIÓN A DICHA PERSONA MORAL POR CADA CONTRATO O CONVENIO EN EL PERIODO SEÑALADO; 2. COPIA ELECTRÓNICA DE CADA CONTRATO O CONVENIO SUSCRITO POR LA INSTITUCIÓN CON LA PERSONA MORAL SELIM, S.A. DE C.V., DE 2019 A LA FECHA; Y 3. COPIA ELECTRÓNICA DE CADA FACTURA PAGADA POR LA INSTITUCIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SELIM, S.A. DE C.V., DE 2019 A LA FECHA."

SEGUNDO.- El día nueve de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00683321, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA FRACCIÓN:

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS.

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT), DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN;

PASO 1: ENTRAR AL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

PASO 2: SELECCIONAR 'INFORMACIÓN PÚBLICA'

...

PASO 3: SELECCIONE 'YUCATÁN'

...

PASO 4: SELECCIONE LA INSTITUCIÓN: 'CONSEJERÍA JURÍDICA'

...

PASO 5: SELECCIONE EL EJERCICIO: 2020

...

PASO 6: SELECCIONE LA FRACCIÓN XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS; '-CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS'-

...

PASO 7: SELECCIONE EL PERIODO QUE DESEA CONSULTAR EN ESTE CASO, TERCER TRIMESTRE Y, POSTERIORMENTE EN CONSULTAR

...

RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA RECIBIDA SOLO ATIENDE AL PUNTO 2 DE LA SOLICITUD. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO HACE REFERENCIA A LOS PUNTOS 1 Y 3. SOBRE TODO PUNTO 3, QUE SE REFIERE A LA ENTREGA DE COPIAS ELECTRÓNICAS DE FACTURAS, ES DE GRAN RELEVANCIA PARA COMPROBAR QUE EL SUJETO OBLIGADO CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA CONTRATACIÓN DE LA CUAL SE PIDE INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de agosto del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO,

mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00683321, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de septiembre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día ocho de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica con el oficio número CJ/CGTAIP/CT-053-21 de fecha trece de septiembre del presente año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00683321; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, pues manifestó que remitió por alcance al ciudadano documentación complementaria a la respuesta que le fue proporcionada con anterioridad, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día doce de octubre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00683321**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en fecha once de julio de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1. Solicito una relación que contenga: a) el número de contratos o convenios suscritos por la institución con la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha; b) el monto contratado por la institución con dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado, y c) el monto efectivamente pagado por la institución a dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado; 2. Copia electrónica de cada contrato o convenio suscrito por la institución con la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha; y 3. Copia electrónica de cada factura pagada por la institución a favor de la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de los contenidos 1 y 3, pues indicó que el Sujeto Obligado sólo atendió al punto 2, no haciendo referencia a los contenidos en cita; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad

únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para el diverso 2, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI/20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto del contenido 2, por lo tanto, no será motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00683321; inconforme con dicha respuesta, el día veintitrés de agosto del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición

del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes de su ejercicio, y las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"1. Solicito una relación que contenga: a) el número de contratos o convenios suscritos por la institución con la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha; b) el monto contratado por la institución con dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado, y c) el monto efectivamente pagado por la institución a dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado; y 3. Copia electrónica de cada factura pagada por la institución a favor de la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha."*

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo al período de generación de la información peticionada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA;

II. APLICAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTO QUE INTEGRAN LA CONSEJERÍA;

...

IV. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL, MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO, SERVICIOS DE APOYO Y, EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTA DEPENDENCIA;

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA

CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

VI. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES, MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUISICIONES Y SUMINISTROS ASÍ COMO DE SERVICIOS GENERALES QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA DEPENDENCIA;

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra: la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con una estructura orgánica integrada por diversas áreas, entre las cuales se encuentra, la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es responsable de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería; aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la Consejería; integrar el programa anual de requerimiento de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de esta dependencia; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la consejería, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros así como de servicios generales que demande el funcionamiento de esta Dependencia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación al contenido de información peticionado, a saber: "1. Solicito una relación que contenga: a) el número de contratos o convenios suscritos por la institución con la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha; b) el monto contratado por la institución con dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado, y c) el monto efectivamente pagado por la institución a dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado; y 3. Copia electrónica de cada factura pagada por la institución a favor de la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, en razón que es el responsable de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería; aplicar, dar

seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la Consejería; integrar el programa anual de requerimiento de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de esta dependencia; administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la consejería, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros así como de servicios generales que demande el funcionamiento de esta Dependencia; por lo tanto, resulta indudable que es el área competente que pudiera conocer y resguardar la información solicitada y pronunciarse al respecto.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00683321.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, mediante resolución número CJ/UT/CGTAIP-070-2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, manifestó que la información solicitada se encontraba publicada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción XXVIII correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando los pasos a seguir para consultar y/o descargar dicha

información a través del hipervínculo
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, observando la información inherente a un listado de los **contratos de obras, bienes y servicios**, para el año dos mil veinte, entre cuyos rubros se encuentra un procedimiento de licitación pública a favor de la persona moral SELIM, S.A. de C.V., información que es del interés del particular; siendo que, de la consulta efectuada a los períodos 2019, 2020 y 2021, se advirtió que es el único contrato celebrado por el Sujeto Obligado con dicha persona moral; por lo que, de dicha consulta se desprende que se ha celebrado un sólo contrato (inciso a) y que el importe contratado por la Consejería Jurídica por los servicios de seguridad, vigilancia y limpieza se vislumbra en la Cláusula Segunda (inciso b); sin embargo, en cuanto a los contenidos: c) el monto efectivamente pagado por la institución a dicha persona moral por cada contrato o convenio en el periodo señalado; y 3. Cópia electrónica de cada factura pagada por la institución a favor de la persona moral SELIM, S.A. de C.V., de 2019 a la fecha, no se observó algún archivo, rubro o apartado con la información en cuestión, ni documental en la cual el Sujeto Obligado se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, manifestando con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, haber requerido a la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien por **oficio número CJ/DA/OD/411/2021 de fecha siete del referido mes y año**, señaló que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, entregaba la información solicitada respecto del **contenido 1**, consistente en una tabla con cinco columnas denominadas: "*Secretaría a la que corresponde*", "*Proveedor*", "*Número de Contrato*", "*Monto contratado por la Institución*", y "*Monto efectivamente pagado por la Institución*"; y en cuanto al **contenido 3** proporcionó ocho facturas en su versión pública por contener datos de naturaleza confidencial como lo son: Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del emisor, Serie de certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Certificado de Sello Digital (CSD), Folio fiscal o número de factura, Código QR; clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, mediante el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 de fecha nueve septiembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, del análisis efectuado a la información anteriormente referida, se desprende que el Sujeto Obligado, si bien requirió al área que resultó competente para conocer de la información y proporcionó la que corresponde a la petición, lo cierto es, en lo que atañe al contenido 3, no resulta ajustada a derecho su conducta, ya que procedió a clasificar datos en las facturas que no revisten naturaleza confidencial, pues corresponden a una persona moral, como son: Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del emisor, Serie de certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Certificado de Sello Digital (CSD), Folio fiscal o número de factura y Código QR; datos que contribuyen en acreditar que ésta cumplió con las formalidades establecidas en materia fiscal, dando validez a la emisión de dichos documentos y que los pagos sí fueron efectuados; se dice lo anterior, pues únicamente en los casos que las facturas contengan datos personales de personas físicas proveedoras de servicios, se deberá proceder a la clasificación, esto por ejemplo, cuando el Código QR se encuentre relacionado con algún dato personal como es el domicilio particular, la CURP u otro dato con tal carácter; así también, los diversos que se integren con datos personales de una persona física, debiendo ser clasificables y realizarse la versión pública del documento respectivo; por lo que, al corresponder los datos a una persona moral, no debió efectuar dicha clasificación, pues no corresponde a algún dato de carácter personal.

Consecuentemente, se determina que si bien, el Sujeto Obligado procedió a la entrega de la información solicitada, lo cierto es, que la puesta a disposición para el contenido 3, no resulta ajustada a derecho, ya que la clasificación efectuada de los datos no reviste carácter confidencial, pues éstos sirven para acreditar que la persona moral cumplió con las formalidades establecidas en materia fiscal, y por ende, son de carácter público.

OCTAVO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Consejería Jurídica, mediante el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-053-21 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, en donde señaló: *"...Finalmente, con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el nueve de agosto de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00683321, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que proceda mediante la determinación que emitiere en cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a instruirle a la **Dirección de Administración y Finanzas**: a) la desclasificación de los datos inherentes a: "Código QR", "Folio Fiscal (UUID)", "Sello digital del Emisor", "Sello digital del SAT", "Cadena original del complemento de certificación digital del SAT", "Número de serie CSD del SAT" y "Número de serie CSD del emisor", de las facturas pagada por la institución a favor de la persona moral **SELIM, S.A. de C.V.**, del ejercicio 2020, y la entrega al particular en la modalidad peticionada.
- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta que le hubiere remitido el Comité de Transparencia y el área competente, en cumplimiento al numeral que antecede.
- III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 00683321, por parte de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Consejería Jurídica, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo

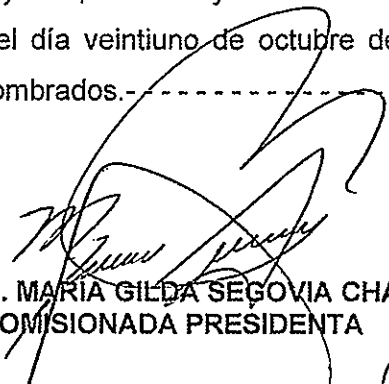
SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

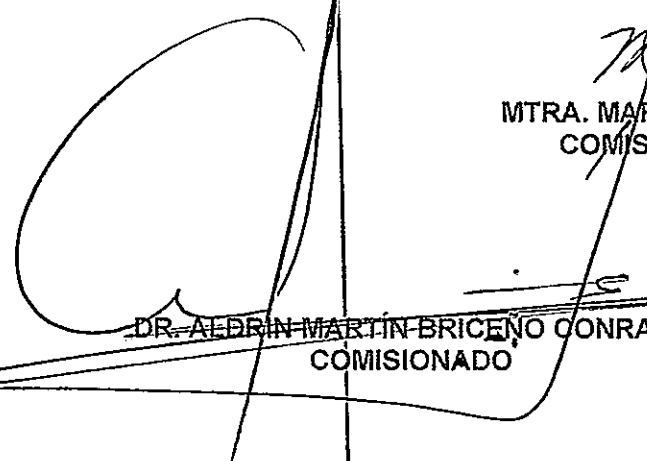
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

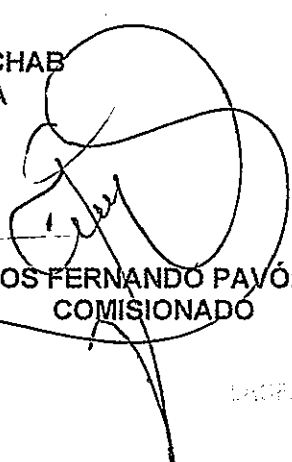
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LA SECRETARÍA JURÍDICA